

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE. MARLON FIGUEROA GOMEZ, acumulado demanda de LUIS FUENTES QUINTERO  
DDO. INSTITUTO CRISTIANO MISION BOSTON EMPRESA UNIPERSONAL y LORENA ALVAREZ LOPEZ  
RAD 2019-00184-00

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que está pendiente por resolver solicitud sobre aprobación de avalúo y fijación de fecha de remate, que ha realizado la parte demandante MARLON FIGUEROA GOMEZ. Sírvase proveer Soledad, 21 de septiembre de 2022.

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante MARLON FIGUEROA GOMEZ nos allega solicitud de vigilancia al correo institucional, en la que nos solicita se decida sobre el avalúo del cual este operador judicial ya le corrió traslado mediante auto de fecha 11 de mayo del 2022, notificado por estado # 57 del 12 de mayo de la misma anualidad, y posterior fijación de fecha de Remate.

Ahora bien, este operador judicial le ilustra al memorialista en cuanto a decidir sobre el avalúo, que el artículo 444 del CGP, no indica en ninguno de sus apartes que el juez como director del proceso, debería emitir auto sobre aprobación del mismo.

Es menester informar al memorialista que revisado el plenario digital, el bien objeto de la Litis, se encuentra embargado, secuestrado y debidamente avaluado, y al no reposar ninguna objeción ante este, el avalúo del bien es el presentado por el demandante.

Es de anotar que dentro del tramite de vigilancia administrativa que se nos presenta en la sala Administrativa alega el quejoso que no se ha fijado fecha de remate en esta actuación, pero no tiene en cuenta dicha parte que tal actuación no la puede ordenar el Juez de oficio, a voces del artículo 448 ibidem la misma solo se ordena a petición de parte, lo cual no ha ocurrido dentro del proceso, siendo este impulso carga de las partes, no de este funcionario, por lo cual al no existir hasta el momento en la actuación petición de parte de fijarse fecha de remate no hay lugar a fijar la misma de oficio, por no ser procedente conforme la norma citada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

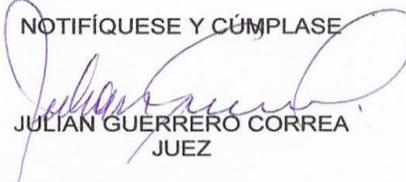
#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Advertir a la parte demandante que el artículo 444 del CGP, no indica en ninguno de sus apartes que el juez como director del proceso, deba emitir auto disponiendo la aprobación del avalúo del mismo, por lo que al no haber objeción al mismo el valor del avalúo es el señalado en el dictamen aportado por la parte y señalado en el auto de fecha mayo 11 del 2022.

**SEGUNDO:** Hacerle ver al quejoso en la solicitud de vigilancia administrativa presentada contra este funcionario, que conforme al artículo 448 ibidem la fecha de diligencia de remate se decreta a PETICION DE PARTE, no siendo procedente decretar la misma de oficio, por lo cual al no existir hasta el momento en la actuación petición de parte de fijarse fecha de remate no hay lugar a fijar la misma, conforme la norma citada.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE. MARLON FIGUEROA GOMEZ, acumulado demanda de LUIS FUENTES QUINTERO  
DDO. INSTITUTO CRISTIANO MISION BOSTON EMPRESA UNIPERSONAL y LORENA ALVAREZ LOPEZ  
RAD 2019-00184-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA  
DE FIRMA DIGITAL

N.F.